

EGIS INTERNATIONAL
Société anonyme (Sociedad Anónima)
 con un capital de 17.826.120 euros
 Place des Frères Montgolfier
 78280 GUYANCOURT - FRANCIA

Registro de Comercio y Sociedades (RCS) de Versailles No 582 132 55



EXTRACTO DEL ACTA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

APERTURA DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR

Después de haber deliberado, el Consejo decide, por unanimidad de votos, abrir una sucursal de Egis International situada en Quito en Ecuador y se compromete a garantizar la totalidad de los compromisos financieros de dicha sucursal.

En Ecuador, esta sucursal tendrá por objeto, directa o indirectamente, de:

- llevar a cabo cualquier estudio en los ámbitos de la auditoría, consultoría e ingeniería,
- suministrar cualquier experto cualificado y realizar cualquier misión de asistencia técnica, de gestión de proyecto o de asistencia a propietarios de obras,
- participar en cualquier operación de concesión, construcción, dirección de obras o explotación,
- realizar cualquier peritaje, estudio de organización, misión de asistencia a la exportación, de capacitación y de investigación de mercados.

La duración de la sucursal será igual a aquella de la sociedad Egis International en Francia, o sea hasta el 24 de noviembre de 2048.

Se aprueba esta deliberación, sometida a votación, por unanimidad de los administradores presentes.

NOMBRAMIENTO Y PODERES DEL RESPONSABLE DE LA SUCURSAL EN ECUADOR

Después de haber deliberado, el Consejo decide, por unanimidad de votos, designar en calidad de Responsable de la sucursal en Ecuador al despacho de abogados Corral & Rosales Cía. Ltda y le confiere los siguientes poderes:

- firmar la correspondencia;
- nombrar y separar a cualquier agente y empleado local y fijar sus atribuciones y su remuneración;
- celebrar cualquier contrato que entre en el marco del objeto social y comprometa la sociedad con cualquier subcontratista, proveedor, etc.;
- tomar parte en cualquier licitación, entregar y firmar cualquier solicitud o propuesta, participar en cualquier adjudicación, celebrar y firmar cualquier contrato, orden de servicio, anexo;
- realizar cualquier compra, venta, cesión de material, muebles, mercancías, materias primas y servicios, en el marco de los proyectos de los cuales el mandatario tiene la responsabilidad;
- contratar y rescindir cualquier póliza o contrato de seguro multirriesgo para inmuebles y automóviles, debatir y fijar el importe de cualquier indemnización, en el marco de los proyectos de los cuales el mandatario tiene la responsabilidad;
- tener la representación legal de la sucursal, con estricta sujeción a la ley ecuatoriana, proponer y contestar demandas de la sucursal, cumplir y exigir el cumplimiento de obligaciones de la sucursal y aperturar la cuenta de capital asignado a la sucursal de USD 2.000,00.

- 
- discutir, cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las cantidades debidas por ella, dar y recibir cualquier carta de pago y descargo, en el marco de los proyectos de los cuales el mandatario tiene la responsabilidad;
 - recoger en cualquier oficina de correos, cualquier empresa de transporte, cartas, paquetes y mercancías diversas, dar recibo de ello, depositar, hacer cualquier declaración de aduana y pago de derechos;
 - firmar cualquier recibo, visar cualquier documento;
 - representar a la Sociedad, ante terceros, cualquier Ministerio, organismo, administración o colectividad pública o privada local.

El Consejo confiere todo poder al Señor Christian LAUGIER, con la facultad de subdelegar, para cumplir los trámites necesarios para la creación de dicha sucursal y consentir cualquier delegación de firma.

Se aprueba esta deliberación, sometida a votación, por unanimidad de los administradores presentes.

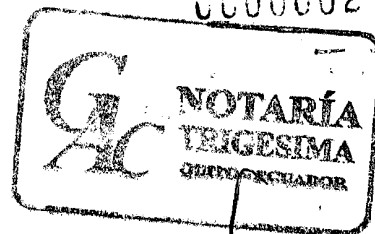
Certificado conforme al original

Le notaire soussigné, certifie
sincère et véritable la signature
apposée ci-contre,
A Guyancourt, le 23 novembre 2013

Christian Laugier
Director General




00000002



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

Le présent acte public

2. à été signé par... *Nahilde T. REA-DAID*

3. agissant en qualité de *Notaire associé*.....

4. est revêtu du sceau/timbre de *son étude à*

Quito Ecuador

Attesté

5. à VERSAILLES

6. le *23 NOV. 2013*

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Versailles

8. sous le n° *41 16216*

9. sceau :

10. signature : Avocat Général

[Signature]

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu".



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **ALBERTO DEL CASTILLO GOMEZ**, de nacionalidad **ESPAÑOLA**, de estado civil **soltero**, pasaporte N° **AAI239217**, con domicilio en **París, FRANCIA**, que ostento el cargo de **Director de Negocios para América Latina** en la compañía **EGIS INTERNATIONAL**, solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **EGIS INTERNATIONAL**, nacionalidad: **francesa**, fecha de constitución: **16 diciembre 1949**, número de registro: **582132551 R.C.S. Versailles**, fecha de registro: **14 diciembre 1992**, domicilio legal: **Place Frères Montgolfier, 78280 Guyancourt, Francia**, actividad: **De forma directa o indirecta y en cualquier país: Realizar toda clase de estudios de auditoría, asesoramiento e ingeniería.- Tomar posesión, adquirir, explotar o ceder patentes y procedimientos.- Proporcionar peritos calificados y realizar cualquier misión de asistencia técnica de dirección de obras o al propietario.- Participar en toda clase de operaciones de concesión, de construcción, de dirección de las obras o de explotación.- Realizar operaciones "llave en mano".- Realizar cualquier peritaje general, estudios de organización, misiones de asistencia a la exportación, de formación y de búsqueda de mercados.- Participar en toda clase de operaciones financieras, comerciales o industriales y participar por cualquier medio, sea cual fuere la forma, en todas las empresas o sociedades existentes o por crear cuyo comercio, industria o explotación, contribuyera a favorecer el desarrollo de la sociedad, y en general, emprender cualquier operación industrial, comercial, financiera, mobiliaria e inmobiliaria relacionada directa o indirectamente, en su totalidad o en parte con el objeto social, similar o conexo, cuyo representante legal es Christian LAUGIER, Director General.** Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: **1) Extracto del Acta del Consejo de Administración, de 21 noviembre 2013, sobre la creación de una sucursal local en el Ecuador, así como la designación del Despacho de abogados Corral & Rosales Cia. Ltda. como su representante legal. 2) Los Estatutos de la Compañía.- 3) El extracto del Registro Mercantil y 4) Los estados financieros condensados y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de la señora Mirian Esparza Jácome, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR, (E) el 29 noviembre 2013.**

ALBERTO DEL CASTILLO GOMEZ

USO OFICIAL

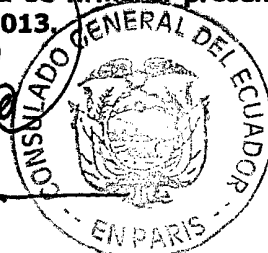
CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 8/2013

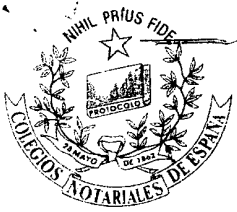
Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante señor **ALBERTO DEL CASTILLO GOMEZ**, de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **EGIS INTERNATIONAL**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objeto social. **Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de PARIS, FRANCIA, el 29 de noviembre de 2013.**

MIRIAN ESPARZA JACOME
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR, (E)



Arancel Consular
Valor: \$700,00



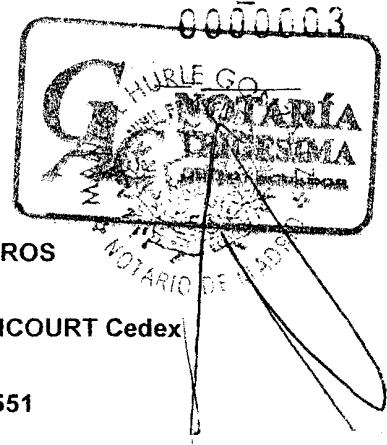


EGIS INTERNATIONAL

Sociedad Anónima con un capital de 17.826.120 EUROS

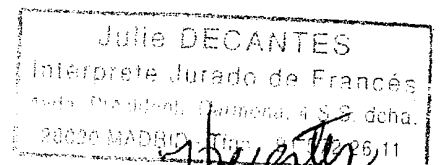
Domicilio Social: Place des Frères Montgolfier - 78286 GUYANCOURT Cedex

Registro Mercantil de VERSALLES: RCS 582 132 551



ESTATUTOS

**Modificados por la Junta General Extraordinaria
celebrada el 25 de abril de 2012**



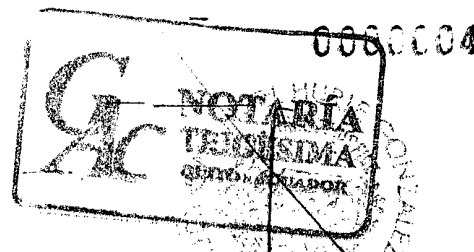
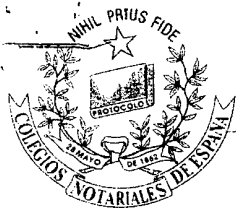
SG6296173



ÍNDICE

- ARTÍCULO 1: FORMA JURÍDICA
ARTÍCULO 2: OBJETO SOCIAL
ARTÍCULO 3: DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 4: DOMICILIO SOCIAL
ARTÍCULO 5: DURACIÓN
ARTÍCULO 6: CAPITAL SOCIAL
ARTÍCULO 7: AMPLIACIÓN - REDUCCIÓN - AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL
ARTÍCULO 8: FORMA DE LAS ACCIONES - PICOS DE ACCIONES
ARTÍCULO 9: CESIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES
ARTÍCULO 10: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - LÍMITE DE EDAD
ARTÍCULO 11: PRESIDENTE DEL CONSEJO
ARTÍCULO 12: CENSORES DEL CONSEJO
ARTÍCULO 13: DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 14: PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 15: DIRECCIÓN GENERAL
ARTÍCULO 16: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS
ARTÍCULO 17: EJERCICIO SOCIAL
ARTÍCULO 18: RESULTADOS DEL EJERCICIO
ARTÍCULO 19: CONTROL DE LAS CUENTAS
ARTÍCULO 20: CONVENIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y UN DIRIGENTE, UN CONSEJERO
O UN ACCIONISTA
ARTÍCULO 21: LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 22: IMPUGNACIONES
ARTÍCULO 23: NOMINACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO EN SERVICIO
DESTACADO

Julie DECANTES
Intérprete Jurado de Francés
Avda. Presidente Garmón, 4 S.S. dcha.
28020 MADRID. Tlf. 91 72 26 11



ARTÍCULO 1 - FORMA JURÍDICA

La Sociedad tiene la forma jurídica de sociedad anónima. No ofrece sus valores al público.

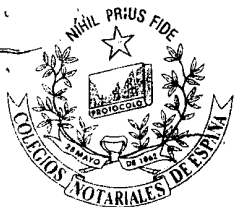
Se regirá por el Código de Comercio, las leyes y reglamentos vigentes, al igual que por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2 - OBJETO SOCIAL

El objeto que la sociedad podrá llevar a cabo de forma directa o indirecta y en cualquier país consistirá en:

- Realizar toda clase de estudios en los ámbitos de la Auditoría, del Asesoramiento y de la Ingeniería,
- Tomar posesión, adquirir, explotar o ceder patentes y procedimientos,
- Proporcionar peritos calificados y realizar cualquier trabajo de asistencia técnica, de dirección de obras o de asistencia al propietario de las obras,
- Participar en toda clase de operaciones de concesión, de construcción, de dirección de las obras o de explotación,
- Ejercer cualesquiera actuaciones con miras a la realización de las operaciones denominadas "llaves en mano",
- Realizar cualesquiera pericias generales, estudios de organización, actividades de asistencia a la exportación, actividades de formación y de búsqueda de mercados,
- Participar en toda clase de operaciones financieras, comerciales o industriales y tomar parte por cualquier medio y de cualquier forma, en todas las empresas o sociedades existentes o por crear cuyo comercio, industria o explotación contribuyera a favorecer el desarrollo de la sociedad.
- Y, en general, emprender cualquier operación industrial, comercial, financiera, mobiliaria e inmobiliaria relacionada directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, con el objeto social, similar o conexo.

Julie DECANTES
Interprete Jurado de Francés
Ave. Presidenta Cárdena, 4 S.S. dcha.
Tel. 515106



ARTÍCULO 3 - DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará:

EGIS INTERNATIONAL

ARTÍCULO 4 - DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad está en:

Place des Frères Montgolfier
78286 GUYANCOURT Cedex

El domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar de la misma provincia o a una provincia limítrofe por simple acuerdo del Consejo de Administración, que deberá ser ratificada en la próxima Junta General Ordinaria de accionistas; y podrá trasladarse a cualquier lugar de Francia en virtud de una deliberación de la Junta General Extraordinaria de accionistas.

ARTÍCULO 5 - DURACIÓN

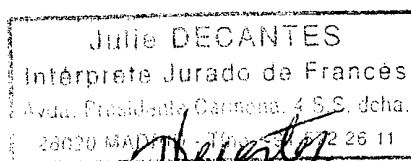
La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, salvo en caso de disolución anticipada o prórroga.

ARTÍCULO 6 - CAPITAL SOCIAL

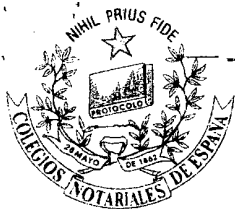
El capital social se ha fijado en diecisiete millones ochocientos veintiséis mil ciento veinte euros (17.826.120 €), dividido en ciento noventa y ocho mil sesenta y ocho (198.068) acciones de una misma categoría, todas desembolsadas integralmente.

ARTÍCULO 7 - AMPLIACIÓN - REDUCCIÓN -AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL

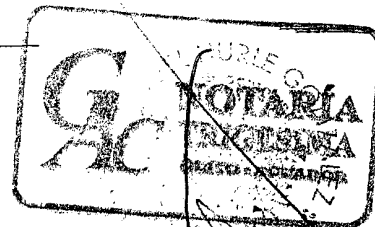
El capital social podrá ser ampliado, reducido o amortizado con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.



.SG6296170



0000005



ARTÍCULO 8 - FORMA DE LAS ACCIONES -PICOS DE ACCIONES

- 1) Las acciones serán nominativas. La materialidad de las acciones resulta de su inscripción a nombre del titular o titulares en cuentas abiertas con esta finalidad por la sociedad según las condiciones y las modalidades previstas por la normativa vigente.
- 2) Cuando sea necesario poseer varias acciones para ejercer cualquier derecho, los propietarios de acciones aisladas o cuyo número sea inferior al requerido podrán ejercer ese derecho siempre y cuando se encarguen personalmente de agrupar y, en su caso, de adquirir o vender la cantidad de acciones necesarias.

ARTÍCULO 9 - CESIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES

- 1) Forma. Para la sociedad y terceros, la cesión de las acciones se realizará mediante transferencia de la cuenta del cedente a la cuenta del cesionario dando la orden de movimiento correspondiente. La operación se inscribirá previamente en un registro numerado y firmado, llevado cronológicamente, llamado «registro de transmisiones».

La sociedad deberá proceder a la inscripción y transferencia en cuanto reciba la orden de movimiento de acciones.

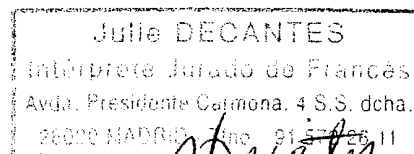
La orden de movimiento deberá constar en un formulario entregado o aprobado por la sociedad e irá firmada por el cedente o su mandatario; de no estar completamente desembolsadas las acciones, se deberá indicar la fracción no desembolsada.

La transmisión gratuita, o por causa de defunción, se efectuará también mediante una orden de movimiento, que será transcrita en el registro de movimientos, tras acreditar el cumplimiento de las condiciones legales.

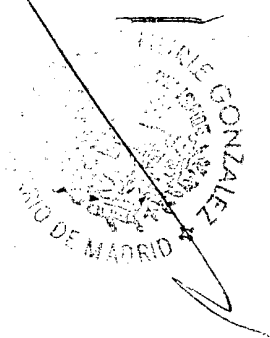
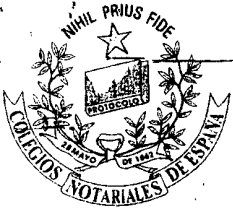
Los gastos de transmisión de las acciones corren a cargo de los cesionarios, salvo acuerdo en contrario entre cedentes y cesionarios.

Las acciones para las que no se han realizados los desembolsos preceptivos no se podrán transmitir.

- 2) Las cesiones de acciones se podrán realizar libremente entre accionistas y a favor de terceros.



566296169



ARTÍCULO 10 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LÍMITE DE EDAD

- 1) La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por:
- 6 miembros como mínimo y 18 miembros como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas,
 - 2 consejeros elegidos por el personal asalariado, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y de un protocolo particular establecido con las organizaciones sindicales representativas, que disponen lo siguiente:
 - Un Consejero elegido por el colegio de los Ejecutivos,
 - Un Consejero elegido por el colegio de los ETAM (*Empleados, Técnicos y Supervisores*).

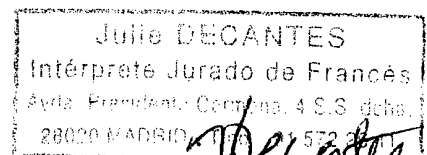
La condición de los dos Consejeros elegidos por los asalariados es definida por la ley.

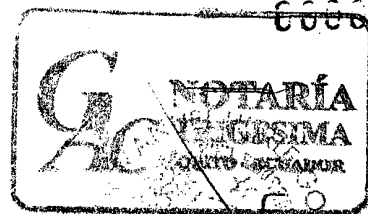
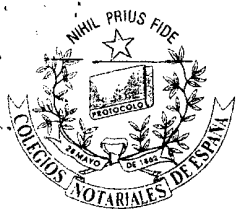
- 2) Los consejeros nombrados mientras la sociedad continúe vigente ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos en cualquier caso.
- 3) El número de consejeros personas físicas y de representantes permanentes de personas jurídicas mayores de setenta (70) años no podrá -después de cada Junta General Ordinaria anual reunida para resolver sobre las cuentas del ejercicio-, superar el tercio de los consejeros en ejercicio (redondeado, en su caso, al número entero superior).
- 4) El Presidente del Consejo de Administración, el Director General y el Director General Delegado no podrán ser mayores de sesenta y cinco (65) años; deberán dejar sus cargos al finalizar la reunión más próxima al Consejo de Administración subsiguiente a la fecha en que cumplan 65 años.

ARTÍCULO 11 - PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a un Presidente, que habrá de ser una persona física, bajo pena de nulidad del nombramiento. El Consejo determinará su remuneración. El Presidente será nombrado por una duración que no podrá exceder la de su mandato de Consejero. Podrá ser reelegido. Podrá ser revocado en cualquier momento por el propio Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración representará al Consejo de Administración. Organizará y dirigirá los trabajos del Consejo, de los cuales ha de rendir cuenta a la Junta General. El Presidente velará por el buen funcionamiento de los órganos de la sociedad y en especial, se asegurará de que los Consejeros pueden cumplir su cometido.





ARTÍCULO 12 - CENSORES DEL CONSEJO

Además de los miembros del Consejo de Administración previstos en el artículo 14, se podrá nombrar como Censores en el seno del Consejo de Administración a dos personas físicas o jurídicas, como máximo, pudiendo no ser accionistas.

El Consejo de Administración se encargará de nombrarlas y renovarlas en su cargo.

La duración del cargo de los Censores será de un plazo máximo de 6 años, pudiendo ser renovado.

Se convocará a los Censores a todas las reuniones del Consejo de Administración de la misma forma que a los miembros del Consejo y participarán en las deliberaciones con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13 - DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar por convocatoria del Presidente o, en su defecto, del Director General.

Además, si el Consejo lleva más de dos meses sin reunirse, la tercera parte al menos de los miembros del Consejo de Administración podrá pedir al Presidente que proceda a convocarlo con un determinado Orden del Día.

Asimismo, el Director General podrá solicitar al Presidente que convoque Consejo con un Orden del Día determinado.

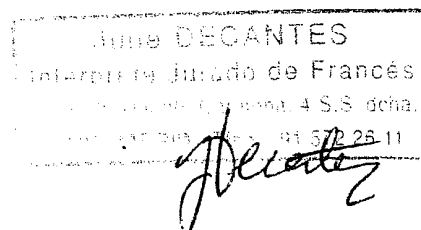
En ambos casos, el Presidente tendrá la obligación de atender esas peticiones.

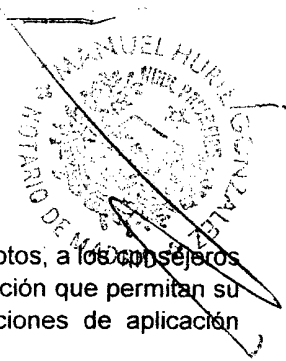
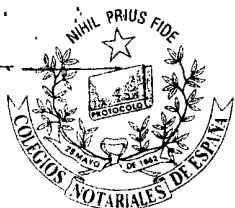
El autor de la convocatoria fijará el Orden del Día. En su defecto, podrá ser determinado por mayoría de los miembros del Consejo al comienzo de la reunión correspondiente.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio, incluso verbalmente. El autor de la convocatoria determinará libremente el lugar de la reunión.

Se llevará un registro de presencia firmado por los Consejeros que asistan a la sesión. El voto del En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La presencia efectiva de al menos la mitad de los miembros del Consejo, o un mínimo de dos miembros, será necesaria para la validez de las deliberaciones.





Se considerarán como presentes, para el cálculo del quorum y de la mayoría de votos, a los ~~consejeros~~ que participen a la reunión mediante videoconferencia o medios de telecomunicación que permitan su identificación y garanticen su participación efectiva, cuya naturaleza y condiciones de aplicación determinan la legislación y la reglamentación vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para las deliberaciones del Consejo de Administración en relación con el cierre de cuentas anuales y consolidadas, el establecimiento del informe de gestión de la sociedad y, si procede, el Informe del grupo, se exigirá la presencia efectiva de los consejeros.

ARTÍCULO 14 - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración determina las orientaciones de la actividad de la sociedad y vela por su aplicación. Sin perjuicio de las facultades expresamente atribuidas a las Juntas Generales de accionistas y dentro de los límites del objeto social, el Consejo se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con el buen funcionamiento de la sociedad y resuelve todos los asuntos correspondientes por medio de sus deliberaciones.

En sus relaciones con terceros, la sociedad quedará obligada incluso por los actos del Consejo de Administración que no tienen relación con el objeto social, salvo si la sociedad llega a demostrar que el tercero sí sabía que el acto en cuestión sobrepasaba dicho objeto o que no podía desconocerlo habida cuenta de las circunstancias, sin que la mera publicación de los estatutos sea suficiente para constituir una prueba.

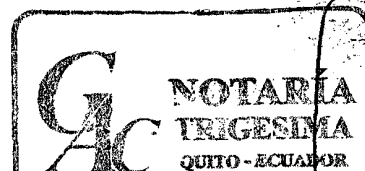
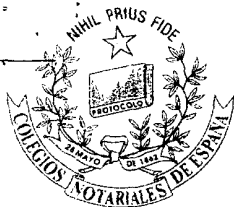
El Consejo de Administración llevará a cabo todos los controles y verificaciones que considere oportunas. Cada consejero recibirá todas las informaciones necesarias para cumplir con su cometido y tendrá derecho a que se le entregue cualquier documento que considere de utilidad.

El Consejo se encargará de distribuir las dietas de presencia de las cuales la Junta General fija el importe global.

ARTÍCULO 15 - DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con el artículo L.225-51-1 del Código de Comercio, la dirección general de la sociedad la asume, bajo su responsabilidad, el Presidente del Consejo de Administración u otra persona física, pudiendo ser o no consejero, nombrada por el Consejo de Administración y que recibe el título de Director General. El Consejo de Administración elige entre las dos modalidades de ejercicio de la dirección general mencionadas, por acuerdo adoptado a la mayoría de votos de los miembros presentes y representados.

José DECANTE
Apoderado de Francés
Carmona, 4 S.S. dcha.
2015-05-11



El Director General ostenta las más amplias facultades para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad. Ejerce sus facultades dentro de los límites del objeto social y de las competencias que la ley atribuye expresamente a las Juntas Generales de accionistas y al Consejo de Administración.

El Director General representa a la sociedad en sus relaciones con terceros. La sociedad queda obligada por los actos del Director General aun cuando que no guarden relación con el objeto social, a menos que pueda probar que el tercero sabía que el acto en cuestión superaba dicho objeto o que no podía desconocerlo habida cuenta de las circunstancias, sin que la mera publicación de los estatutos sea suficiente para constituir esa prueba.

Por propuesta del Director General, el Consejo de Administración podrá nombrar entre una y cinco personas físicas encargadas de asistir al Director General con el título de Director General Delegado.

El Consejo de Administración acordará con el Director General el alcance y la duración de las facultades que se otorgarán a los Directores Generales Delegados. Estos últimos dispondrán de las mismas facultades que el Director General frente a terceros.

El Consejo de Administración fijará la remuneración del Director General y de los Directores Generales Delegados.

El Director General podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo de Administración. Lo mismo se aplicará a los Directores Generales Delegados, por propuesta del Director General. De acordarse la revocación sin un motivo justificado, se podrán exigir daños y perjuicios, salvo cuando el Director General asuma las funciones de Presidente del Consejo de Administración.

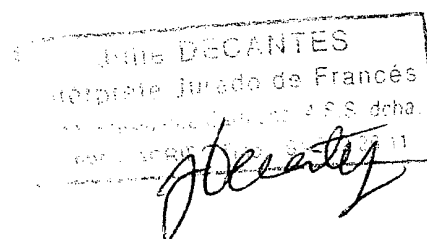
Cuando el Director General deje su cargo o tenga un impedimento para ejercer sus competencias, los Directores Generales Delegados seguirán en su cargo con las mismas competencias hasta el nombramiento del nuevo Director General, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración.

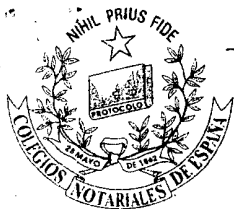
ARTÍCULO 16 - JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- 1) Las Juntas Generales de accionistas se convocarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria.

- 2) Cualquier accionista tendrá derecho a participar en las Juntas, siempre que acredite su identidad o la inscripción de sus acciones en las cuentas de la sociedad.





Un accionista podrá hacerse representar por otro accionista o por su cónyuge.

Pese a no disfrutar del derecho de voto, el nudo propietario de acciones podrá ejercer en todo caso su derecho a participar en las Juntas Generales.

- 3) En cada Junta se llevará una lista de asistencia, y se establecerá el Acta de la reunión.

La Mesa de la Junta constará de un Presidente y de dos Escrutadores. La Mesa también será válida aunque un solo accionista haya aceptado desempeñar esta función. Si ningún accionista quiere ser escrutador, le corresponderá al Presidente asumir el cometido asumido por la Mesa de la Junta.

La Mesa designará a un Secretario que podrá ser elegido fuera de la masa de accionistas.

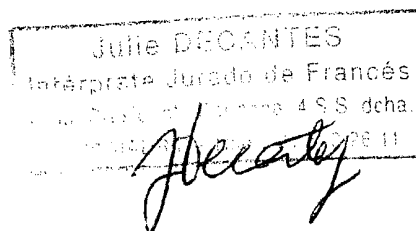
Las Juntas estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por cualquier persona presente, accionista o mandatario social, que será designado por la propia Junta.

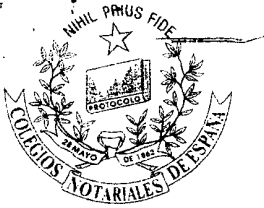
- 4) El derecho de voto vinculado a los acciones será proporcional a la cuota de capital que representen.
- 5) La competencia de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias será la prevista en el Código de Comercio.
- 6) La Junta General Ordinaria no deliberará de forma válida en primera convocatoria si los accionistas presentes, representados o votantes por correspondencia no poseen por lo menos la quinta parte de las acciones con derecho a voto.

No se requerirá ningún quorum en la segunda convocatoria.

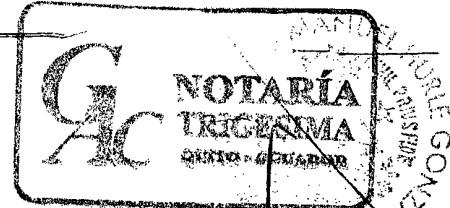
La Junta General Extraordinaria sólo deliberará de forma válida cuando los accionistas presentes, representados o votantes por correspondencia posean (i) en la primera convocatoria, por lo menos el cuarto de las acciones con derecho a voto; y (ii) en segunda convocatoria, por lo menos la quinta parte de las acciones con derecho a voto. De no alcanzarse este último quorum, la segunda Junta General Extraordinaria podrá ser aplazada a una fecha posterior, no superior a dos meses después de la segunda convocatoria.

- 7) La Junta General Ordinaria resolverá por mayoría de los votos de que disponen los accionistas presentes, representados o votantes por correspondencia. La Junta General Extraordinaria resolverá por mayoría de los dos tercios de los votos que poseen los accionistas presentes, representados o votantes por correspondencia.





0000008



- 8) De conformidad con el artículo L.225-107, se considerarán presentes a efectos del cálculo del quorum y de la mayoría, a todos los accionistas que participen en Junta a través de videoconferencia o por medios de telecomunicación que permitan su identificación, y ello con arreglo a las condiciones de aplicación determinadas por un decreto del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 17-EJERCICIO SOCIAL

EL ejercicio social se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18-RESULTADOS DEL EJERCICIO

Salvo en el caso de haber un dividendo prioritario, una vez aprobadas las cuentas anuales y comprobada la existencia de un beneficio distribuible, la Junta General decidirá bien inscribirlo en una o varias partidas de reservas, de las cuales determinará la aplicación o utilización, bien llevarlo a cuenta nueva bien distribuirlo. La Junta General podrá acordar que se proceda al reparto de las cuantías retiradas de las reservas que están a su disposición, indicando expresamente las partidas de reservas en las que se efectuaron las deducciones. Sin embargo, los dividendos deberán proceder preferentemente del beneficio distribuible del ejercicio.

La Junta General estará habilitada para permitir a cada accionista, sobre la totalidad o parte del dividendo a distribuir o sobre los anticipos del dividendo, que elija entre el pago del dividendo o anticipos del dividendo ya sea en numerario o en acciones.

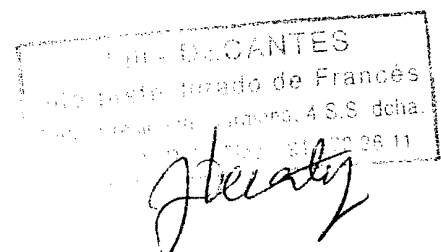
La parte de cada accionista en los beneficios y su contribución a las pérdidas será proporcional a su cuota de capital social.

ARTÍCULO 19 - CONTROL DE LAS CUENTAS

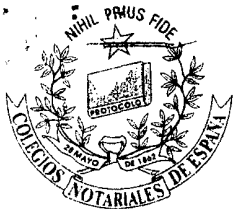
La sociedad nombrará a uno o varios Auditores de cuentas titulares que ejercerán su trabajo de control de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.

Los Auditores de cuentas tendrán como cometido permanente verificar los libros y los valores de la sociedad, además de controlar la regularidad y la sinceridad de las cuentas sociales, sin poder entrometerse en la gestión.

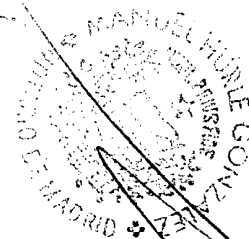
La sociedad nombrará uno o varios Auditores de cuentas suplentes, a los que se recurrirá para reemplazar al Auditor o Auditores de cuentas titulares en caso de impedimento, rechazo, dimisión o defunción.



666296163



**ARTÍCULO 20 - CONVENIOS ENTRE LA
SOCIEDAD Y UN DIRIGENTE, UN CONSEJERO
O UN ACCIONISTA**



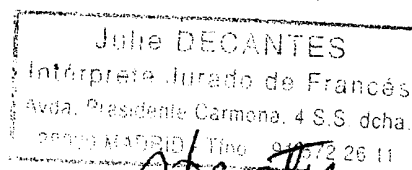
En aplicación del artículo L.225-38 del Código de Comercio, se deberá someter a la autorización previa del Consejo de Administración cualquier convenio que pudieran suscribir directamente o a través de un intermediario la sociedad y su director general, uno de sus directores generales delegados, uno de sus consejeros, uno de sus accionistas en posesión de una fracción de derechos de voto superior al 10 % (diez por ciento) o, si se trata de una sociedad accionista, la sociedad que la controla con arreglo a las disposiciones del artículo L.233-3.

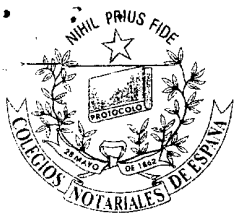
La misma autorización será necesaria para los convenios en los cuales pudiera tener un interés indirecto alguna de las personas contempladas en el párrafo anterior.

También están sujetos a la autorización previa los convenios que pudieren intervenir entre la sociedad y una empresa, si el director general, uno de los directores generales delegados o uno de los consejeros de la sociedad es propietario, socio indefinidamente responsable, gerente, consejero, miembro del Consejo de Vigilancia o, en general, dirigente de dicha empresa.

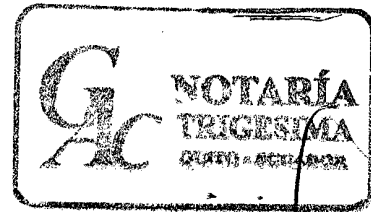
Las disposiciones del artículo L.225-38 precitado no se aplicarán a los convenios relativos a operaciones corrientes y concluidas en condiciones normales.

Además, los compromisos adquiridos en beneficio del Presidente, del Director General o de uno de los Directores Generales Delegados, por la sociedad o por cualquier sociedad controlada o que la controla como indicado en los apartados II y III del artículo L.233-16 del Código de Comercio, y que corresponden a elementos de remuneración, de indemnización o de ventajas adeudadas o susceptibles de serlo con motivo del cese o del cambio de esas funciones o posteriormente a las mismas, serán sujetos al procedimiento de autorización, verificación y aprobación previsto por el Código de Comercio. En caso de nombrar en el cargo de Presidente, Director General o Director General Delegado a una persona ligada por un contrato de trabajo a la sociedad o a cualquier sociedad controlada o que la controla en el sentido de los apartados II y III del artículo L.233-16 del Código de Comercio, las disposiciones del dicho contrato que pudieren corresponder a elementos de remuneración, de indemnización o de ventajas adeudadas o susceptibles de serlo con motivo del cese o del cambio de esas funciones o posteriormente a las mismas, también estarán sujetas al procedimiento de autorización, verificación y aprobación previsto por el Código de Comercio.





0000009



ARTÍCULO 21 - LIQUIDACIÓN

La liquidación de la sociedad se realizará de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio previstas en los artículos L.237-1 y siguientes.

El saldo de liquidación se repartirá entre los accionistas de forma proporcional al número de acciones que posean.

ARTÍCULO 22 - IMPUGNACIONES

Cualquier impugnación que pudiera producirse en el transcurso de la vida de la sociedad o durante su liquidación, sea entre los accionistas y la sociedad, los Consejeros o los Auditores de cuentas, sea entre los mismos accionistas con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio social.

ARTÍCULO 23 - NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO EN SERVICIO DESTACADO

La sociedad podrá confiar puestos a funcionarios del Estado en servicio destacado, con las limitaciones siguientes: un puesto de Presidente, un puesto de Director General, dos puestos de Director General Delegado, cinco puestos de Director, diez puestos de Jefe de Proyecto y diez puestos de Ingeniero.

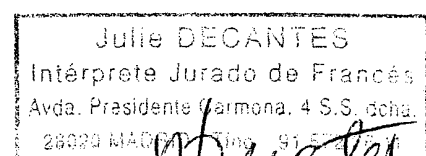
ESTATUTOS aprobados por la Junta General
Extraordinaria celebrada el 25 de Abril de 2012.

[Firma ilegible]

C. LAUGIER
Directeur général

[Sello: legalización de la firma del Sr LANGIER por Don Nicolas DAVID, notario de GUYANCOURT (78)
43, boulevard Vauban]

[Sello: Don Nicolas DAVID – Notario asociado – Guyancourt (Yvelines) – República Francesa]



846296174

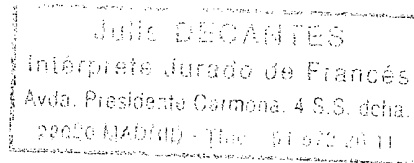
Certificación

Doña Julie DECANTES, intérprete jurado de francés,
certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un
documento redactado en francés.

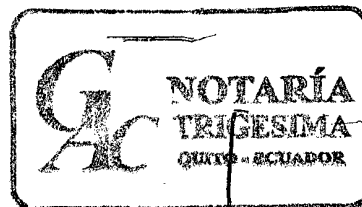
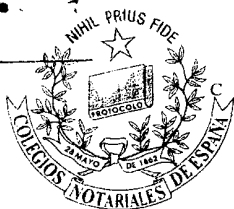
Attestation

Julie DECANTES, traductrice assermentée de français, atteste que la
traduction en espagnol au recto est en tout fidèle et conforme à un document
rédigé en français.

En Madrid, a 30/09/13/ A Madrid, le 30/09/13



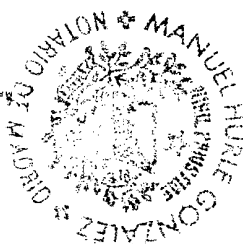
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J. Decantes", written over the stamp.



Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid con residencia en esta villa, -----

DOY FE: De que las fotocopias que anteceden son fiel reproducción de su original que he tenido a la vista. Y a instancia de parte interesada expido el presente testimonio sobre catorce folios de papel sellado de los Colegios Notariales de España de la serie SG, números 6296173, los once siguientes en orden correlativo inverso, 6296174 y el presente.

En Madrid, a treinta de septiembre de dos mil trece.



Aplicación arancel: Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89 de 13 Abril y R. D. 1.426/89 de 17 Noviembre.

Bases de cálculo: sin cuantía.

Arancel: números 5 y norma 8ª.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Manuel Reviriego
has been signed by
a été signé par Manuel Reviriego

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

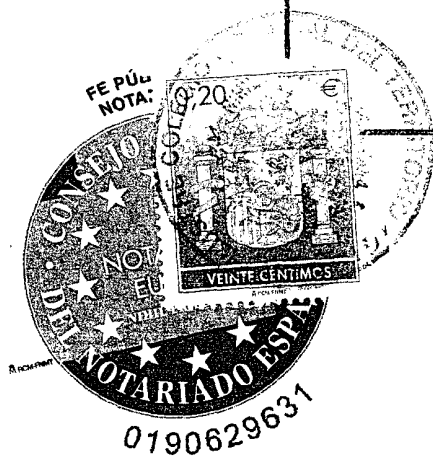
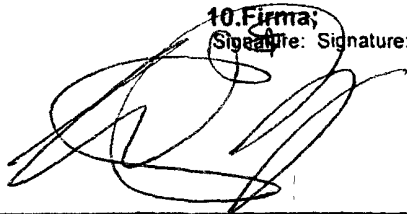
5. en Madrid 6. el día 30 SET. 2013
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

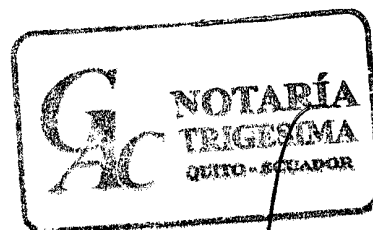
8. bajo el número 81511
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Doña Mª Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° **42102748** abierta el **2 de Diciembre del 2013**
EGIS INTERNATIONAL S.A. a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará **EGIS INTERNATIONAL S.A.**,
la cantidad de **DOS MIL CON 00/100**,
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
EGIS INTERNATIONAL S.A.	2.000 USD.
TOTAL	2.000 USD.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

Lugar y Fecha de emisión

QUITO, 2 de Diciembre del 2013

AUTORIZADA

Firma Autorizada

Protocolización No. 2013-17-01-30-P07638

L.C. DI 4 COPIAS

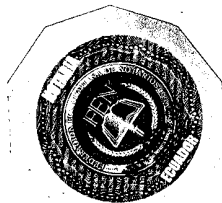
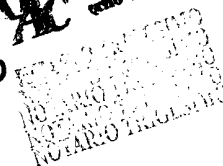
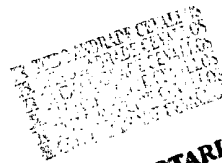
. . . ZON DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del señor doctor Sergio Peñaherrera G., portador de la matricula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en el Protocolo de Escrituras Públicas, del presente año, de la Notaria Trigésima a mi cargo, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, y en DIECIOCHO FOJAS, PROTOCOLIZO LOS ESTATUTOS DE LA COPAÑIA EGIS INTERNATIONAL Y EL PODER OTORGADO POR EGIS INTERNATIONAL A FAVOR DEL SEÑOR CHRISTIAN LAUGIER. En Quito, el día de hoy lunes dos de diciembre del año dos mil trece.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

C.M.

. . . ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.6112, de trece de diciembre del año dos mil trece, por la cual el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior pertenecientes a la COMPAÑÍA EXTRANJERA denominada EGIS INTERNATIONAL, protocolizados ante mí, el DOS de DICIEMBRE del DOS MIL TRECE, al margen de la indicada protocolización. En Quito, hoy día martes diecisiete de diciembre del año dos mil trece.-



GAc

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAc **NOTARIA**
TRIGESIMA
 QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
 NOTARIO TRIGESIMO
 NOTARIO TRIGESIMO
 NOTARIO TRIGESIMO
 NOTARIO TRIGESIMO

TRÁMITE NÚMERO: 59306**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	43533
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4982
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

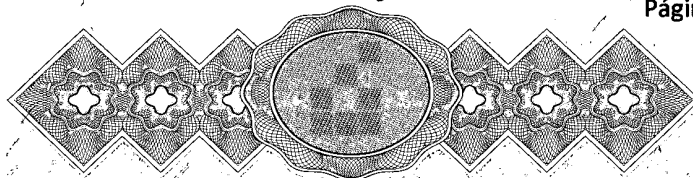
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	02/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.6112
FECHA RESOLUCIÓN:	13/12/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EGIS INTERNATIONAL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ADJUNTAN ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA DE FECHA: 09/12/2013
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA.- CAPITAL ES DE 2.000
DOLARES PODER OTORGADO A FAVOR DE CORRAL & ROSALES CIA.LTDA.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

